SECRETARIA.
Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informando que la liquidación Actualizada de crédito, presentada por el Apoderado Judicial del ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada y el término para hacerlo se encuentra vencido.
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 4 DE DICIEMBRE DE 2023
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, 4 de diciembre de dos mil vientres (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION.

Se encuentra al Despacho, liquidación de Crédito actualizada presentada por el apoderado judicial del Ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que se informa que la parte ejecutado CRISTINA LAGUNA PEÑA, dejo vencer los términos y no la objetó.
El ejecutanteo, discrimina la liquidación presentada de acuerdo a los conceptos y valores, de la siguiente manera:

“PAGARE N°
Capital contenido en la obligación $ 6.094.274.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 08/11/2022 $ 16.997.456.65
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Intereses Moratorios desde el vencimiento 01/11/2022
hasta la fecha de liquidación del crédito 17/11/2023
(382 días) $ 2.260.220.00
Total, Capital más Intereses $ 19.257.676.00**”**

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone:
Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate*

SECRETARIA.
Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informando que la liquidación Actualizada de crédito, presentada por el Apoderado Judicial del ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada y el término para hacerlo se encuentra vencido.
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 4 DE DICIEMBRE DE 2023
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO

de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayas del despacho).

Como se cumplió a cabalidad con la norma antes iterada, el Despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada amén de encontrarla conforme a derecho, LA APRUEBA tal como fue detallada.

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- APROBAR LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por el apoderado ejecutante, en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (**$19.257.676,00**).

Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENER LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (**$19.257.676,00**) como el valor actual del credito dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

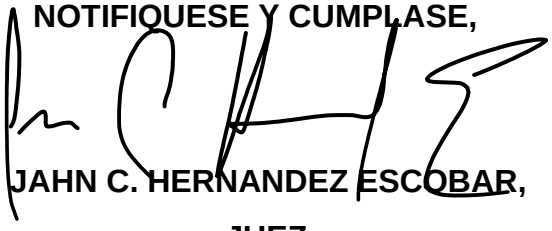

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ. -